



RES. CD-ECO N° 620/25

Salta, 12 de noviembre de 2025
Expte. N° 6567/24

V I S T O: Las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos con dedicación simple para la asignatura "Agencia de Viajes II" de la carrera Tecnicatura Universitaria en Gestión de Turismo, Plan de Estudios 2013, de la Extensión Áulica Cafayate, y;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución CD-ECO N° 345/25 (fs. 107), se solicitó ampliación de dictamen al Jurado del concurso motivo de las presentes actuaciones, la cual obra a fs. 116 del expediente de referencia.

Que con fecha 14 de agosto del presente año, la postulante que obtiene el primer orden de mérito, María Soledad LAIGORRIA, presenta manifestación de rechazo a la impugnación del postulante Julio Daniel MARTÍNEZ ORTIZ, la cual obra a fs. 114/115 de las presentes actuaciones.

Que, reunida la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, previo análisis de las actuaciones, considera oportuno y conveniente dar intervención al Servicio de Asesoría Jurídica.

Que a fs. 119 y 119 vuelta obra Dictamen N° 23.381 del Servicio de Asesoría Jurídica, quien expresa:

"Sres. Consejeros:

Vienen los presentes obrados a fin que este Servicio permanente de Asesoría Jurídica emita opinión respecto de la impugnación al Dictamen del Jurado, interpuesta por el postulante JULIO DANIEL MARTINEZ ORTIZ a fs 97/101.

Aceptada su presentación mediante Res CDECO 345/25, se procedió a requerir al Jurado interveniente ampliación de su Dictamen, la cual rola a fs. 116, advirtiéndose que el Jurado se limitó a ratificar su Dictamen originario, sin dar respuesta ni realizar ampliación alguna respecto de aquél.

En su escrito el impugnante alega, a resumidas cuentas, lo siguiente:

I) Carencia de título de grado por parte de la postulante recomendada en primer lugar del orden de mérito, dado que su título de "Técnica Superior en Gestión de Turismo" corresponde a una carrera de pregrado (Res. CS 521/13).

II) Incumplimiento del art. 43 inc, c) del Reglamento (Res C 661/88) debido a la falta de valoración de una serie de antecedentes docentes que detalla bajo los puntos 2do y 3ro de su escrito a fs. 98/99, a cuya lectura se remite brevitas causae.

III) En el 4to punto de su impugnación cuestiona qué, de acuerdo a la letra del propio Dictamen del Jurado, no se condice la clase impartida por la postulante Ligoria con el contenido del tema sorteado.

IV) Finalmente, en el 5to punto de su impugnación afirma que "ante la falta de fundamentación que permita tener por superados los requisitos prescriptos por el reglamento o su desafectación explícita y fundada que permitan tener por acreditado un carácter excepcional a las condiciones de la concursante designada, y proporcionalmente una valoración superior a la que presente este aspirante, demuestra una falta de proporcionalidad y coherencia del puntaje o valuación otorgada, en tanto se observan diferencias sustanciales en relación con antecedentes comparables del que suscribe..." (SIC)

...///



Signatura



RES. CD-ECO Nº 620/25

Expte. Nº 6567/24

///...

Expuesta resumidamente la impugnación presentada, remitiéndose a su lectura para una visión totalizadora, se advierte que:

1) Respecto de la carencia de título de grado, el art. 36 de la Ley de Educación Superior Nº 24.521 que, en su parte pertinente, establece: "Los docentes de todas las categorías deberán poseer título universitario de igual o superior nivel a aquel en el cual ejercen la docencia..."

Por su parte, el art 8 inc. b) del reglamento aplicable requiere como condición para presentarse a concurso "tener título universitario", sin requerir que deba corresponder a carreras de grado, correspondiendo así la aplicación del criterio dispuesto en la Ley. Consecuentemente, se aconseja el rechazo de este planteo.

II, III y IV) Estos planteos corresponden a cuestiones de valoración académica, respecto de los cuales, no surge de la ampliación de Dictamen consideración al respecto; por lo que corresponderá su evaluación por parte del Consejo Directivo en virtud de su competencia y conforme las alternativas procesales previstas en el art. 45 de la Res. CS Nº 661/88, a fin de resolver fundadamente al respecto.

Respecto de las presentaciones realizadas por la postulante Ligorria, corresponde se tengan presentes en virtud del derecho a ser oída que le asiste."

Que a pedido de la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos, Cra. Rosalía Haydeé JAIME, se remiten las presentes actuaciones a la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento para que en forma conjunta con la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina emitan opinión explícita al respecto; expresando las mismas en su Dictamen Nº 472/25, obrante a fs. 121, lo siguiente:

"VISTO: las presentes actuaciones mediante las cuales se tramita el llamado a concurso público para cubrir un (1) cargo de Profesor Jefe de Trabajos Prácticos – Agencia de Viajes II, y;

CONSIDERANDO: lo dictaminado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, en su Dictamen Nº 394/25.

Que a fs. 119 a 119 vuelta obra informe de Asesoría Jurídica.

Que toma intervención Secretaría Académica, a fs. 120.

Que el Estatuto de la Universidad establece que los docentes deben tener al menos el mismo grado en su título universitario.

Que se comparte el informe de Asesoría Jurídica.

ESTAS COMISIONES ACONSEJAN:

- 1) Aceptar la ampliación de dictamen del Jurado interveniente.
- 2) Designar a María Soledad Ligorria en el cargo de referencia.
- 3) Rechazar la impugnación presentada."

Que el Consejo Directivo en Reunión Ordinaria Nº 14/2025, de fecha 14.10.25, resolvió aprobar el Dictamen Nº 472/25 de la Comisión de Ética, Interpretación y Reglamento en forma conjunta con la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, que corre a fs. 121 del expediente de referencia.

Que el presente acto administrativo se rige por el Decreto 1759/72, reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNAP).



...///



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,
Jurídicas y Sociales

RES. CD-ECO N° 620/25

Expte. N° 6567/24

///...

POR ELLO: en uso de las atribuciones que le son propias

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,
JURÍDICAS Y SOCIALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECHAZAR la impugnación presentada por el postulante Julio Daniel MARTÍNEZ ORTIZ, D.N.I. N° 31.711.877, al dictamen emitido por el Jurado que entendió en la sustanciación del llamado a concurso motivo de las presentes actuaciones, designado por Res. CD-ECO N° 554/24, obrante a fs. 82 a 91 y ampliado en fs. 116, del Expediente N° 6567/24, por los argumentos expuestos en considerandos.

ARTÍCULO 2º.- HÁGASE SABER al postulante Julio Daniel MARTÍNEZ ORTIZ, que en contra de la presente resolución podrán interponer recurso de reconsideración, en el plazo de diez (10) días a partir de su notificación, conforme el Art. 84 del Decreto 1759/72 que es reglamentario de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNAP).

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR a los miembros del Jurado y demás interesados para su conocimiento y demás efectos.

ahl

Cra. ROSALIA HAYDÉE JAIME
Secretaria de As. Académicos
Fac. Cs. Econ., Jur. y Soc. - U.N.Sa.



Cra. MARÍA ALEJANDRA NAVAS
VICEDECANA
Fac. Cs. Económicas, Jurídicas y Sociales - U.N.Sa.